

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

- 605** *DECRETO 26/2023, de 16 de febrero, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico “Barrio de los Hoteles-Pino de Oro”, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.*

Vista la propuesta de la Directora General de Patrimonio Cultural de fecha 7 de febrero de 2023, en referencia al expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife relativo a la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, “Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro”, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto 67/2007, de 2 de abril, el Gobierno de Canarias declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el “Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro” situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los Anexos I y II del citado Decreto (BOC n.º 74, de 13 de abril).

Segundo.- Mediante Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico “Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro”, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los Anexos I y II del reseñado Decreto (BOC n.º 240, de 11 de diciembre).

Tercero.- En virtud de Sentencia n.º 157/2019, de 28 de noviembre de 2019, del Tribunal Constitucional (STC), recaída en la Cuestión de inconstitucionalidad n.º 2908-2019 planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se declara la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 21.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en la parte correspondiente a la exigencia de denuncia de mora del interesado para que se produzcan los efectos de la caducidad de los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural.

Cuarto.- Vista la sentencia de 6 de febrero de 2020, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (STSJC), recaída en el procedimiento ordinario n.º 14/2015, seguido a instancia de la entidad “Julitex, S.L.” contra el reseñado Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, por la que se estima el recurso, se declara la disconformidad a Derecho y se anula el citado Decreto.

En el Fundamento Jurídico primero de la antedicha sentencia se señala que la causa que determina la nulidad es la de haberse producido la caducidad del procedimiento por el trascurso del plazo máximo de 12 meses previsto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, sin haberse dictado resolución expresa por el órgano competente, dada la inexigibilidad de la denuncia de la mora por el interesado, al haber

sido expulsado del ordenamiento dicho requisito legal, en aplicación de la meritada STC n.º 157/2019, de 28 de noviembre de 2019.

Quinto.- Una vez adquirida firmeza la reseñada STJSC, por Decreto 107/2020, de 17 de septiembre, se declara, en ejecución de sentencia, la nulidad del Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico “Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro”, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife (BOC n.º 201, de 1 de octubre).

Sexto.- Mediante Resolución de 3 de diciembre de 2020, del Consejero Insular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo del Cabildo Insular de Tenerife, se incoa expediente para la modificación de la delimitación del reiterado Bien de Interés Cultural. La citada resolución de la corporación insular se notifica con fecha 23 de diciembre de 2020, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a la Gerencia Municipal de Urbanismo de la citada corporación municipal.

Asimismo, en el Boletín Oficial de Canarias n.º 4, de 8 de enero de 2021, se publica anuncio de 22 de diciembre de 2020, por el que se hace pública la referida resolución administrativa.

Séptimo.- Con fecha 23 de diciembre de 2020, el Cabildo de Tenerife solicita los preceptivos dictámenes a emitir por dos de las instituciones consultivas (Universidad de La Laguna y Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo Insular de Tenerife) previstas en el artículo 21 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante, LPCC), en concordancia con lo preceptuado en el artículo 30.1 del citado texto legal, habiendo transcurrido el plazo máximo de un mes previsto en el artículo 8.1 del Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, aprobado por el Decreto 111/2004, de 29 de julio, sin que se haya recibido ninguno de ellos por parte de la reseñada corporación local.

Octavo.- En el presente procedimiento se ha llevado a cabo el oportuno trámite de audiencia a los interesados, constando en el expediente tanto los acuses de recibo de la notificaciones practicadas como la publicación de anuncio en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial de Estado (BOE n.º 270, de 11.11.2021), respecto a las notificaciones que resultaron infructuosas, así como para realizar la notificación a la totalidad de personas interesadas, al existir en el expediente una pluralidad indeterminada de interesados, indicándose en el anexo de dicho anuncio la relación completa de titulares catastrales.

Noveno.- Mediante Resolución de 23 de abril de 2021, de la Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife, se somete este expediente a información pública por un plazo de veinte días hábiles, procediéndose a publicar el oportuno anuncio tanto en el Boletín Oficial de Canarias n.º 97, de 12 de mayo de 2021, como en el tablón de anuncios de la citada Corporación, habiéndose fijado en este último con fecha 6 de mayo de 2021 y desfijado con fecha 11 de junio de 2021.

Décimo.- Con fecha 18 de junio de 2021, la Vicesecretaría General Accidental del citado Cabildo Insular expide certificación en la que se pone de manifiesto que “(...) por

el Servicio Administrativo de Atención Ciudadana, con fecha 17 de junio de 2021, se informa de que no consta la presentación de alegaciones al mismo, sin perjuicio de las manifestaciones contenidas en escritos o instancias generales que, tras su análisis por el Servicio promotor, pudieran ser calificadas como alegaciones”.

Undécimo.- Durante dichos periodos de los respectivos trámites de audiencia e información pública se presentan escritos de alegaciones, entre las que se relacionan las de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, siendo respondidas las mismas a través de diversas resoluciones de fecha 16 de mayo de 2022, de la mencionada Dirección Insular.

Decimosegundo.- Con fechas 7 de julio y 14 de septiembre de 2021, la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte comunica a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias la anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del expediente de referencia con el código de identificación n.º 15986, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2, párrafo segundo, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Decimotercero.- Con fecha 6 de julio de 2022, se comunica a la Dirección General de Patrimonio Cultural la Resolución de 5 de julio de 2022, del Director Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife, en cuya virtud, una vez instruido el procedimiento y cumplimentados los preceptivos trámites, se eleva al Gobierno de Canarias el expediente para su resolución.

Decimocuarto.- Con fecha 28 de noviembre de 2022, se celebra sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Arquitectónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la LPCC, que dictamina favorablemente el expediente y eleva al Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias para emitir el preceptivo informe. Esta solicitud, en los términos previstos en el artículo 32 de la LPCC, tiene efectos suspensivos del plazo de resolución del procedimiento hasta la recepción del mismo, sin que pueda exceder en ningún caso de tres meses.

Decimoquinto.- Con fecha 7 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias, en sesión extraordinaria, informa favorablemente el expediente para la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, “Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro”, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Decimosexto.- Con fecha 13 de febrero de 2023, la titular del Servicio de Asuntos Generales y Presupuestarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite certificación en cuya virtud se acredita que no se ha producido la caducidad del expediente referenciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 27.4 que los poderes públicos canarios velarán por la protección y la defensa de la identidad, patrimonio histórico y los valores e intereses

de Canarias, del legado etnográfico y arqueológico de los aborígenes prehistóricos y de las demás culturas que han ido poblando el Archipiélago, atribuyendo en el artículo 137.1 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución.

En desarrollo de los antedichos fundamentos estatutarios, la incoación y tramitación de este expediente se ha llevado a cabo por el Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo con la competencia que ostenta en tal sentido, según lo dispuesto en los artículos 16.a), 27.1 y 2 y 30.1 de la LPCC, habiéndose seguido para ello el procedimiento establecido en Sección 2.^a, Capítulo I, Título IV, de dicho texto legal, así como por lo dispuesto en el Decreto 118/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y en el Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural.

Segundo.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 22 de la reiterada LPCC, se declararán bienes de interés cultural aquellos que ostenten valores sobresalientes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico o técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, así como los que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria, implicando tal declaración un régimen singular de protección y tutela y llevando implícita la declaración de utilidad pública y de interés social a efectos de expropiación, en los términos señalados en la ley.

El bien objeto de declaración del presente expediente es un bien inmueble con categoría de Conjunto Histórico, conforme a lo establecido en el artículo 23.b) de la referida norma legal.

Tercero.- El artículo 31.1 de la LPCC preceptúa que el procedimiento para la declaración de bien de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de veinticuatro meses desde el inicio del procedimiento, sin perjuicio del plazo de suspensión del procedimiento previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 32.1 de la mencionada LPCC, la solicitud del informe preceptivo al Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias tendrá efectos suspensivos del plazo de resolución del procedimiento hasta la recepción del mismo.

En virtud de lo anterior, desde el 28 de noviembre de 2022, fecha en que la Ponencia Técnica de Patrimonio Arquitectónico dictamina favorablemente y eleva al Consejo del Patrimonio Cultural el expediente, hasta el 7 de febrero de 2023, en que se informa favorablemente por parte del citado órgano consultivo, los plazos para su resolución estaban suspendidos.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 1, de LPCC, la declaración de un bien de interés cultural se realizará mediante decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la persona titular del departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de patrimonio cultural y previo informe favorable del Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias.

La solicitud de este informe tendrá efectos suspensivos del plazo de resolución del procedimiento que medie entre la petición de informe favorable, que deberá comunicarse a

las personas interesadas, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común. En los casos de pluralidad de personas interesadas, dicha comunicación será sustituida por publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso los tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

A propósito de lo anterior, por lo que respecta a la comunicación a los interesados de la solicitud de informe preceptivo, señala el Tribunal Supremo en su STS de 19 de febrero de 2016, al confirmar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 12 de julio de 2013 (RRCCA 378/2011 y acumulado 329/2012): “(..). Ahora bien no es este el planteamiento en el caso de la suspensión del plazo para resolver, pues el artículo 42.5.c) LRJPAC [en la actualidad, artículo 22.1.d) LPACAP)], prevé inequívocamente la suspensión entre la solicitud del informe y su recepción, no desde la comunicación de aquella -in claris non fit interpretatio-.

En definitiva, la comunicación opera como una carga jurídica vinculada a la suspensión del procedimiento, pero no como una condición suspensiva de esta”.

En este sentido, el Alto Tribunal viene a puntualizar con esta afirmación que la ausencia de la comunicación a las entidades y personas interesadas a través su publicación en el respectivo boletín oficial no constituye en modo alguno una suerte de condición suspensiva de la propia suspensión, que opera automáticamente o ex lege -en el caso del artículo 32.1 de la LPCC es inequívoca la voluntad del legislador en este sentido-, por lo que la suspensión opera automáticamente desde la propia solicitud de informe de manera indirecta o tácita por el Cabildo de Tenerife al elevar el expediente al Gobierno de Canarias.

En suma, el deber de comunicar constituye una carga jurídica impuesta al órgano administrativo competente, pero cuyo incumplimiento no implica per se la falta de efectos de suspensión autonómica ex lege del plazo máximo para resolver el procedimiento.

Por su parte, el apartado 2 del citado precepto legal señala que el decreto por el que se declare un bien de interés cultural deberá contener, al menos, la descripción del bien y, cuando se trate de un inmueble, su delimitación definitiva, así como su entorno de protección, añadiéndose la documentación cartográfica que corresponda y estableciendo los criterios de intervención en el bien y su entorno.

Sexto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la LPCC, el decreto por el que se declare un bien de interés cultural se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y se comunicará a las personas interesadas y a las administraciones públicas competentes por razón del territorio.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 35.1 de la LPCC, para modificar el contenido de una declaración de bien de interés cultural habrá de seguirse el mismo procedimiento que para su declaración.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, visto el informe favorable del Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 16 de febrero de 2023,

DISPONGO:

Único.- Modificar la delimitación del Bien de Interés Cultural, “Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro”, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, según la descripción, justificación y ubicación en plano que se contienen en los Anexos I y II de este Decreto, en los términos legales vigentes.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dado en Canarias, a 16 de febrero de 2023.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Ángel Víctor Torres Pérez.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Manuela de Armas Rodríguez.

ANEXO I

Expediente: MODIFICACIÓN DE DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

Categoría: CONJUNTO HISTÓRICO.

A favor de: BARRIO DE LOS HOTELES-PINO DE ORO.

Municipio: SANTA CRUZ DE TENERIFE.

DELIMITACIÓN

La modificación de la delimitación del BIC, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro, supone la ampliación del ámbito ya declarado mediante Decreto 67/2007, de 2 de abril, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 74, de 13 de abril de 2007. La descripción pormenorizada de la delimitación de los espacios en los que se amplía el BIC es la siguiente:

El límite este del Conjunto Histórico se amplía para englobar la totalidad de los inmuebles con fachada a la calle José Naveiras, en su tramo comprendido entre la calle Méndez Núñez y la Rambla de Santa Cruz, incluyéndose, además, los inmuebles n.º 1 al 7 de la calle Doctor Guigou.

Se incorpora, asimismo, el ámbito correspondiente al Hotel Mencey y a la Casa Duque, de modo que el límite discurre por el eje de la calle Pintor José Aguiar, englobando el inmueble correspondiente a los Lavaderos, para desviarse por el eje de la calle Marañuelas y por la margen occidental de la parcela de la Casa Duque hasta conectar con el eje de la calle José Naveiras y continuando hasta intersectar con la Avenida 25 de Julio.

En la margen oeste de la Avenida 25 de Julio, entre la Rambla de Santa Cruz y la calle José Naveiras, el límite se desplaza a los planos de fachada de los edificios situados en dicha Avenida 25 de Julio, si bien se incluyen la totalidad de las parcelas catastrales de los inmuebles n.º 33 y 35.

En la margen noroeste de la Rambla de Santa Cruz hasta su intersección con la calle Horacio Nelson, el límite se amplía para incluir la totalidad de los inmuebles cuyas fachadas se orientan hacia la citada Rambla, así como los n.º 2 al 12 de la calle General Ramos Serrano y el n.º 2 de la calle Horacio Nelson.

El Conjunto Histórico se amplía, igualmente, hacia el oeste-suroeste siguiendo el eje de la calle Horacio Nelson, continuando por el eje de la calle Capitán Gómez Landero y por el plano de fachadas de la margen suroeste de la calle Comandante Sánchez Pinto hasta intersectar el eje de la Rambla de Santa Cruz. Desde este punto, avanza por el eje de la calle Pérez de Rozas hasta intersectar con el eje de la calle Benavides. El límite se ajusta al plano de fachadas de la margen sur de la calle Pérez de Rozas, hasta conectar con la calle Álvarez de Lugo, en el que el límite se amplía para incluir la totalidad de los inmuebles situados en ese lado de la calle, hasta conectar con la calle Jesús y María.

A continuación, la nueva delimitación continúa por la calle Jesús y María en dirección sur, englobando la totalidad de los inmuebles del lado oeste de la vía hasta la intersección con la calle Juan Pablo II. A partir de este punto el límite prosigue por el plano de fachadas de los inmuebles de la margen oeste de la calle Jesús y María hasta intersectar con el eje

de la Rambla Pulido. La delimitación engloba la totalidad de la manzana enmarcada por esta vía y por las calles Iriarte, Cairasco y Galcerán, continuando por el eje de las vías que circundan la Plaza Weyler y avanzar por el eje de la calle Méndez Núñez hacia el noreste y englobar el edificio de la Intendencia Militar.

En la margen sureste de la calle Méndez Núñez, la delimitación se amplía en el tramo comprendido entre la calle Pi y Margall y la calle Santa Rosalía, incluyendo la totalidad de los inmuebles situados en la citada calle Méndez Núñez, así como los n.º 29 al 33, y 34 al 44 de la calle Viera y Clavijo, para continuar por los planos de fachada de la margen sureste de la calle Callao de Lima hasta intersectar el eje de la calle del Pilar. El límite avanza hacia el noroeste y luego gira hacia el noreste para incluir la totalidad de la manzana delimitada por las calles Numancia, Méndez Núñez, El Pilar y Callao de Lima, así como el gran inmueble de las Casas Amarillas, en la calle Méndez Núñez, y conectar, finalmente, con el inicio de la calle José Naveiras, para cerrar la delimitación del Conjunto Histórico.

Justificación de la delimitación.

El Conjunto Histórico del Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro comprende la zona de la ciudad sobre la que se ejecutó el primer gran ensanche de la antigua ciudad dieciochesca. En sus calles, en sus edificios y en su trazado urbanístico se ejemplifica a la perfección la cultura arquitectónica propia de finales del siglo XIX y primera mitad del siglo XX, caracterizada por una arquitectura de autor, una permanente relación con los movimientos internacionales, y una subordinación disciplinada a un modelo de ciudad concebido desde la segunda mitad del siglo XIX.

Este Conjunto Histórico fue declarado en 2007, si bien posteriormente se comprobó que fuera de esta primera delimitación del Conjunto Histórico, quedaron ámbitos urbanos relativamente bien conservados, que formaron parte de esta gran área de expansión urbanística desarrollada entre finales del XIX y principios del XX, motivo por el que ahora se entiende necesaria su inclusión en el citado Conjunto. Se persigue así ajustar con más precisión y rigor su delimitación respecto a la realidad patrimonial de esta zona de Santa Cruz y englobar una serie de inmuebles y sectores urbanos que constituyen ejemplos notables de las tipologías arquitectónicas que se desarrollan en la isla entre la segunda mitad del siglo XIX y primera mitad del XX, y que contribuyen a reforzar el ambiente histórico de este espacio urbano tan singular en el marco de la ciudad.

En el límite este del Conjunto, la ampliación obedece a la necesidad de ejercer un control edificatorio sobre los inmuebles situados en la calle José Naveiras, orientados a un espacio tan relevante como el Parque García Sanabria, así como por el hecho de que existen algunos ejemplos destacados en lenguaje racionalista, neocanario y ecléctico, en especial a comienzos de la vía, que tienen su continuidad hacia el primer tramo de la calle Doctor Guigou. Se persigue así proteger las edificaciones de este sector con unas tipologías arquitectónicas características de ese periodo a caballo entre los siglos XIX y XX, pero también evitar que aparezcan elementos arquitectónicos u ornamentales que puedan perjudicar la imagen histórica de este gran pulmón verde de la ciudad o que se produzcan afecciones negativas a los inmuebles con valor histórico y arquitectónico preexistentes, o transformaciones no adecuadas de estos últimos.

La inclusión de la gran parcela del Hotel Mencey y de la Casa Duque se justifica por el hecho de tratarse de sendos inmuebles muy significativos del Barrio de Pino de Oro. Uno de ellos se erige como el establecimiento hotelero más emblemático de la historia reciente de Santa Cruz y el otro es un ejemplo de lenguaje neocanario, de gran valor ambiental en el contexto del barrio. El edificio de Los Lavaderos, de una fecha anterior a la organización del barrio, se incluye por el hecho de situarse en el entorno inmediato del ámbito de Pino de Oro y por constituir una pieza arquitectónica representativa de usos tradicionales ya desaparecidos, de significado valor histórico y etnográfico.

Hacia el sector norte del Conjunto, la ampliación del límite en el tramo de la Avenida 25 de Julio, entre La Rambla de Santa Cruz y la calle José Naveiras obedece a la necesidad de garantizar la conservación de las fachadas de algunos edificios que acusan una estética racionalista tardía, con algún ejemplo neocanario de interés; así como por la, ya reiterada, necesidad de preservar el ambiente urbano de esta vía, con su rambla central, frente a la aparición de tipologías constructivas o elementos arquitectónicos u ornamentales que puedan suponer afecciones visuales a los valores del Conjunto. En la intersección de esta vía con La Rambla de Santa Cruz se protege la totalidad de las parcelas catastrales de los n.º 33 y 35, por estar ubicadas en un punto estratégico, de gran interés ambiental y patrimonial del Conjunto, lo que obliga a ejercer un control sobre la edificación sustitutoria o sobre las actuaciones que se desarrollen en sus respectivas envolventes.

La ampliación en la zona de La Rambla, en el límite noroeste, obedece a la necesidad de incluir varios ejemplos de vivienda unifamiliar pertenecientes a la burguesía santacruzera en el tránsito del siglo XIX al XX, en estilo ecléctico, con elementos modernistas en muchos casos, muchos de los cuales constituyen magníficos ejemplos -algo más tardíos- de la tipología edificatoria característica del Barrio de Los Hoteles. Se trata de edificios de gran volumetría y gran empaque, entre los que destacan los casos de Villa Petra, Villa Clara, la Casa Hodgson, la Casa Guimerá, la Casa Caulfield o los notables edificios de la calle General Ramos Serrano. Pero también han de citarse el eclecticismo de la Casa Santos Díaz, el lenguaje racionalista del Edificio Cruz, de Marrero Regalado, o el edificio del Instituto de Higiene, obra de Pintor, por citar algunos de los ejemplos más sobresalientes.

La ampliación hacia el oeste-suroeste se justifica por la necesidad de otorgar protección a una construcción tan singular en el ámbito urbano de Santa Cruz como es la Plaza de Toros y el depósito de agua, de principios del siglo XX. El antiguo coso taurino, construido en 1893 bajo proyecto de A. Pintor, no solo constituye un testimonio de la escasa representación del lenguaje historicista en la ciudad, sino que conforma un espacio que ha desempeñado un protagonismo histórico en el devenir de la ciudad de Santa Cruz, vinculado a la actividad taurina, inicialmente, y a todo una serie de usos posteriores.

Situado en la periferia del Barrio de Los Hoteles, no existe duda de que posee un valor simbólico muy destacado en la evolución histórica de la ciudad, de manera que sin este inmueble resulta difícil entender muchos aspectos de la historia reciente de la ciudad, en acontecimientos como el Carnaval o diversas prácticas deportivas, como la lucha canaria, el boxeo, o, incluso, su uso como cinematógrafo, como recinto para conciertos o escenario de mítines políticos durante la etapa de la transición. Desde esta perspectiva, la Plaza de Toros es un referente urbano e histórico cuya importancia patrimonial justifica plenamente su inclusión en el Conjunto.

En este sector también se incorporan los inmuebles que limitan con la plaza en la calle Horacio Nelson y en La Rambla de Santa Cruz, entre ellos, varios con interés patrimonial por sí mismos, que arrojan al antiguo coso taurino y que deben ser objeto de protección específica a la par que ejercer una labor de control para evitar que surjan tipologías constructivas que, por su volumen y lenguaje, puedan generar impactos sobre este bien patrimonial o sobre el depósito de agua de A. Pintor. Por este mismo motivo, también se entiende necesario incluir la zona de aparcamientos situada entre ambos inmuebles. En la calle Comandante Sánchez Pinto el trazado del límite por los planos de fachada de la margen sur de esta vía tiene por objeto, nuevamente, prevenir la aparición de posibles impactos derivados de los elementos constructivos y ornamentales que podrían afectar a la percepción visual y a la imagen de la plaza.

Asimismo y por idénticos motivos, se incluye en la delimitación el tramo de la Rambla de Santa Cruz situado entre la calle Costa y Grijalba y la calle Pérez de Rozas. Respecto al tramo que se extiende entre la Plaza de Toros y el inicio de la calle Horacio Nelson, se localiza en él una serie de inmuebles con un lenguaje tardoracionalista, que acredita el éxito y la continuidad temporal que el movimiento moderno tuvo en la ciudad de Santa Cruz, rematado por una pieza neocanaria que resuelve el ángulo agudo generado en la conexión entre ambas vías.

En el sector correspondiente a la calle Benavides, la inclusión de los inmuebles del lado noroeste de este tramo de vía obedece a la necesidad de evitar la aparición de tipos arquitectónicos, ornamentales o elementos estéticos que puedan afectar a la margen opuesta, en la que se aprecian inmuebles en lenguaje ecléctico correspondientes a la fase de expansión del Barrio de Los Hoteles en los últimos años del siglo XIX. En este sector también se incluye la antigua Fábrica de Tabacos La Belleza, el último ejemplo de arquitectura fabril en lenguaje racionalista que persiste en Tenerife, diseñado por M. Martín Fernández de la Torre en 1929.

La ampliación hacia la margen sur de la calle Pérez de Rozas tiene por objeto la protección de las fachadas de algún inmueble con lenguaje neocanario y, sobre todo y al igual que en otros sectores del Conjunto, con la finalidad de ejercer una labor de control de la morfología urbana y de las formas arquitectónicas y estéticas que puedan surgir en sus fachadas y que puedan generar un impacto negativo sobre los valores patrimoniales de esta calle, concentrados principalmente en la margen opuesta. En el tramo de esta misma vía, entre la calle Álvarez de Lugo y la calle Jesús y María, la protección otorgada a los inmuebles deriva de la presencia de algunos ejemplos singulares como la antigua Clínica Bañares, que conserva una fachada racionalista muy interesante o el inmueble situado en la esquina con la última vía citada y su contiguo en estilo regionalista.

La margen oeste de la calle Jesús y María, entre la calle Pérez de Rozas y la calle Juan Pablo II, presenta otro grupo de inmuebles que pudieran inscribirse en la estética racionalista, aunque algunos han sufrido transformaciones posteriores. El nuevo límite se prolonga por los planos de fachada de esta vía hasta la Rambla Pulido por la necesidad de ejercer un control de posibles impactos que puedan generarse sobre la manzana ocupada por el edificio de la Capitanía General.

Asimismo, se estima fundamental incluir en la delimitación el conjunto integrado por los edificios pertenecientes a la Administración militar, levantados mayoritariamente en

las dos últimas décadas del siglo XIX y entre los que destacan la sede de la Capitanía General de Canarias, la antigua Maestranza, el Parque de Artillería, así como el edificio de la Intendencia Militar, obra de A. Pintor. Notables son también los edificios del Gobierno Militar y de la Caja de Recluta, así como el inmueble del Centro Farmacéutico, datados ya en las primeras décadas del siglo XX.

Se trata de un conjunto de gran interés arquitectónico e histórico, que conforma un espacio urbano alrededor de la emblemática Plaza Weyler de una gran calidad arquitectónica y urbanística. Este sector constituye, además, uno de los nódulos a partir del cual se produce la expansión de la ciudad hacia el norte y la génesis del Barrio de Los Hoteles.

La inclusión del tramo de la calle Viera y Clavijo, entre la calle Callao de Lima y la calle Méndez Núñez, tiene por objeto la protección de un importante elenco de inmuebles de corte clasicista y ecléctico, que ejemplifican el concepto de vivienda característico del Barrio de Los Hoteles, con jardín delantero, junto con algún ejemplo racionalista de interés y algunos edificios clasicistas carentes de dicho jardín delantero, como los localizados a ambos lados de la calle Numancia, entre la calle Méndez Núñez y Callao de Lima.

Por último, se procede a ampliar la delimitación incluyendo la manzana configurada por las calles Numancia, Méndez Núñez, Callao de Lima y El Pilar. En este espacio se concentran varios inmuebles de corte ecléctico, levantados ya en las primeras décadas del siglo XX, como testimonio de la etapa final de este lenguaje en la ciudad -en la calle Numancia (donde se localizan varias edificaciones de A. Pintor de los primeros años del siglo XX) o en la propia calle Méndez Núñez-, así como algunos ejemplos racionalistas de cierto interés, en especial los n.º 54 y 57 de la calle Callao de Lima, o el n.º 43 de la calle del Pilar, obra de Blasco y adosado a un singular edificio de carácter industrial, como la antigua Fábrica La Moderna, levantado hacia el primer tercio del pasado siglo. La ampliación de la delimitación a los planos de fachada de los restantes inmuebles de la margen sureste de la calle Callao de Lima hasta intersectar con la calle del Pilar tiene por objeto prevenir la aparición de elementos arquitectónicos y ornamentales que puedan generar afecciones negativas a esta zona periférica del Conjunto.

Finalmente, la ampliación en el límite sureste del Conjunto Histórico se justifica por la necesidad de incluir las Casas Amarillas, obra también de A. Pintor, como edificio con una tipología propia del eclecticismo más genuino y también por su vinculación espacial con el Parque García Sanabria.

La justificación de la modificación de la delimitación se completa con la descripción del nuevo ámbito protegido que se realiza en el epígrafe siguiente y en el que se incide en la importancia histórica, arquitectónica y patrimonial de los espacios e inmuebles que se incorporan al Conjunto Histórico.

DESCRIPCIÓN

El Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro es un espacio de urbanización reciente, en términos históricos, iniciada en la década de los 80 del siglo XIX por la Sociedad de Edificaciones y Reformas Urbanas (S.E.R.U.) El proceso urbanizador abarcó una gran finca entre La Rambla y las calles Robayna, Méndez Núñez y Numancia, dando pie a un barrio residencial dedicado a clases acomodadas, conocido popularmente como Barrio de

Los Hoteles, que tenía como eje la Gran Vía (hoy, Avenida 25 de Julio), bajo trazado de M. de Cámara en 1889. En este espacio se concentran algunos de los mejores ejemplos de arquitectura ecléctica y modernista del Archipiélago, que el profesor F. Galante califica “sin duda alguna el núcleo de arquitectura modernista más importante de Canarias”. La obra de Cámara fue completada, desde el punto de vista urbanístico y constructivo, por el arquitecto municipal A. Pintor y por F. Solé hasta la década de los 30.

Los sectores en los que se ha ampliado el Conjunto Histórico respecto a los límites establecidos en su declaración en 2007 tienden a abarcar los ámbitos urbanos a partir de los cuales se impulsó la urbanización del Barrio de Los Hoteles. Entre ellos hemos de citar el núcleo de edificios pertenecientes a la administración militar, agrupados en el lado oeste de la Plaza Weyler, que también se incluye como gran hito urbano y de ordenación de todo el proceso urbanístico posterior. El edificio de la Capitanía General de Canarias, el de la Maestranza, la Jefatura de Intendencia y otros que se citan más adelante son ejemplos notables de una arquitectura clasicista, tan característica de estos edificios adscritos al Ejército y tan identificados con la imagen urbana de esta zona de Santa Cruz.

Asimismo, la modificación de los límites del Conjunto Histórico tiende a introducir los buenos ejemplos de arquitectura de finales del siglo XIX hasta mediados del XX, situados en los bordes del Barrio de Los Hoteles y en los que se combinan tipologías propias del lenguaje ecléctico -mayoritario en este ámbito-, junto con interesantes construcciones racionalistas de las décadas de los 30-40 del pasado siglo y edificaciones más recientes en estilo regionalista.

Son significativos los múltiples testimonios del racionalismo o movimiento moderno -surgido en los años 20- y que en Santa Cruz contó con un arraigo importante, destacando la libertad expresiva con la que los artífices interpretaron el lenguaje. De hecho Santa Cruz es, junto con Madrid y Barcelona, una de las ciudades “más racionalistas” de España, lo que no deja de ser una singularidad muy destacada que habla del ambiente progresista que caracteriza a la urbe en la década de los 20-30 del pasado siglo y del papel de la Gaceta de Arte y de su director Eduardo Westerdhal y su equipo, que se plasmaría en la generalización de este lenguaje arquitectónico.

Es el caso de la margen sureste de la calle Méndez Núñez hasta la calle Callao de Lima, seccionada por las calles Viera y Clavijo, Numancia y El Pilar. En esta zona encontramos una serie de inmuebles levantados en lenguaje ecléctico entre los últimos años del siglo XIX y las primeras décadas del XX. Se trata de un espacio urbano para el que M. de Cámara proponía una tipología arquitectónica en la que se suprimía el jardín en fachada, pero conservaba el espacio libre trasero.

En este ámbito sobresale el edificio de la SERU en la calle Numancia, obra de A. Pintor, con su colindante -del mismo autor- o la Casa Marco (1903), con una profusión decorativa muy característica de su época. Del mismo estilo ecléctico son los inmuebles situados en la margen opuesta, así como en la calle Méndez Núñez. En este sector, la delimitación incorpora un compendio de inmuebles en lenguaje ecléctico y racionalista (también aparece un notable caso de lenguaje neocanario), levantados entre 1920 y mediados de siglo, a lo largo de la calle Callao de Lima, en una fase de expansión urbana posterior, coincidente con la planificación del Parque García Sanabria. Entre ellos deben ser citados los magníficos ejemplos de la antigua Fábrica La Moderna (1924-1926) y las Casas Amarillas (1932),

ambas de A. Pintor, en lenguaje ecléctico y manifestación del esfuerzo urbanístico llevado a cabo en la ciudad en la década de 1920-30, de la mano, entre otros, del insigne alcalde García Sanabria.

Pero también encontramos buenos ejemplos del lenguaje racionalista, como la obra de J. Blasco de 1934 en calle del Pilar n.º 43, con un diseño muy característico del artífice; o el Edificio Bretscher (n.º 54 de la calle Callao de Lima esquina n.º 4 de la calle Numancia), también de Blasco; o el n.º 57, de Domingo Pisaca de 1935, junto con otros ejemplos de racionalismo más tardío en este último tramo de la calle Callao de Lima hacia la calle El Pilar.

En la margen oriental de la calle José Naveiras merece destacarse un grupo de inmuebles de dos alturas, con un eclecticismo contenido, que marca la transición hacia el barrio de El Toscal. A mitad de calle aparece un buen ejemplo de arquitectura racionalista en el contexto de la ciudad y algunas fachadas en estilo neocanario.

A partir de La Rambla, el Conjunto Histórico se amplía para incluir el Hotel Mency y los Lavaderos. El primero fue proyectado por E. Rumeu de Armas en 1945, ante el cierre del Hotel Quisisana y por la necesidad de contar con un hotel de lujo en la ciudad. El edificio destila regionalismo a través del patio central o de los balcones que se reparten por sus fachadas, así como por diversos recursos ornamentales en todo el inmueble. Desde su entrada en funcionamiento en 1950, ha sido uno de los establecimientos hoteleros de referencia en el conjunto del Archipiélago. Junto a él, la Casa Duque, un chalet neocanario de mediados del pasado siglo en proceso de rehabilitación.

Los Lavaderos se estrenaron en 1842, como alternativa a otras zonas destinadas a este uso y en las que se venían produciendo serios problemas de salubridad, como las charcas formadas en los barrancos que atravesaban la ciudad. Se trataba de un lugar aislado, fuera del casco urbano, y con un diseño de planta cuadrada en cada uno de cuyos lados se disponían las pilas. Se ha reconvertido en centro cultural y sala de exposiciones, pero conserva parte de su configuración original.

La margen occidental de la Avenida 25 de Julio posee una interesante representación de inmuebles más recientes, algunos con una estética racionalista tardía, como los n.º 53 al 57 de la citada vía.

La margen noroeste de la Rambla de Santa Cruz, aunque de urbanización más tardía, comparte con el núcleo originario del Barrio de Los Hoteles la tipología arquitectónica y los lenguajes empleados. Entre la intersección con la Avenida 25 de Julio y la calle Horacio Nelson se sucede una serie de inmuebles de gran volumen y calidad constructiva entre los que hemos de destacar el n.º 83 y 81 (Casa Santos Díaz), caracterizados por su eclecticismo, con algunos elementos clásicos y modernistas y, posiblemente, obra de A. Pintor en los primeros años del siglo XX.

A continuación, el gran edificio de los hermanos Cruz, proyectado por Marrero Regalado en 1935 y en el que pone de manifiesto su característico eclecticismo al combinar las formas racionalistas con elementos de la arquitectura regional, bien plasmados en los balcones. Le siguen varias viviendas unifamiliares de grandes dimensiones y representativas del eclecticismo pleno de las primeras décadas del siglo XX, entre los que destacan la Casa

Hodgson (D. Pisaca, 1925), en el que destaca su gran hall y la escalera imperial de acceso a la planta alta; la Casa Guimerá (con ornamentación modernista); o la magnífica Casa Caulfield (D. Pisaca, 1925), caracterizada por su exuberante decoración no figurativa, guiños al neobarroco francés, que se manifiesta en la doble escalera de acceso y soluciones art-nouveau repartidas por la fachada, junto con aportes regionalistas en las cubiertas de teja. El tramo de la calle General Ramos Serrano incluido en la nueva delimitación se caracteriza por una sucesión de inmuebles en estilo ecléctico, de dos alturas, cubierta de azotea y fachada coronada con balaustrada, con algunos elementos propios del art-nouveau. El n.º 8 muestra influencias de la arquitectura inglesa de principios de siglo.

En el siguiente tramo de La Rambla de Santa Cruz se localiza la sobresaliente Villa Petra, un inmueble proyectado por D. Pisaca en 1921 para Cándido García Dorta, en el más genuino lenguaje ecléctico y con una reja de estilo art-nouveau que, a juicio del profesor A. Darias, es el mejor ejemplo de forja modernista en toda Canarias. A continuación, el magnífico edificio de Villa Clara, obra de A. Pintor (1922-23) y de inspiración anglosajona, o el chalet neocanario de Marrero Regalado, el n.º 55 de La Rambla. El tramo finaliza con el Instituto de Higiene, obra de Pintor en los años 20, con una clara influencia de la arquitectura del Segundo Imperio francés, ampliado en un edificio exento plenamente funcionalista, obra de T. Machado.

Otro ámbito en el que se amplía la delimitación es el cuadrilátero conformado por La Rambla de Santa Cruz, la calle Horacio Nelson, calle Capitán Gómez Landero y Comandante Sánchez Pinto y que tiene como elemento articulador la Plaza de Toros. Su proyecto es de A. Pintor y fue finalizada en 1893, construyéndose en mampostería la fachada, el ruedo de tendidos y los chiqueros; mientras que la cantería, obtenida del propio solar, se empleó para las escaleras y los asientos. La aportación más novedosa, desde el punto de vista de los materiales constructivos, fue la utilización del hierro en la estructura que soportaba los palcos y las galerías altas. El valor arquitectónico del inmueble parte de su integración en la corriente historicista que invade las islas en las últimas décadas del XIX, aunque no es un ejemplo demasiado logrado, completándose su importancia patrimonial con el simbolismo y la conexión del recinto con las innumerables actividades deportivas, políticas, culturales y de espectáculo desarrollados en su arena durante más de un siglo, lo que trasciende su destino original, que nunca gozó de mucho apego en la isla.

En el tramo de la Rambla entre la Plaza y la calle Horacio Nelson vuelve a repetirse un lenguaje racionalista tardío, con gran libertad interpretativa y añadidos ajenos a aquel, a los que se suma el inmueble neocanario en el vértice entre ambas vías.

El depósito de agua es obra de A. Pintor en la segunda década del pasado siglo y se destinó al abasto de la población ante el fuerte crecimiento demográfico que venía experimentando la ciudad. En su construcción se empleó el hormigón armado, tanto en las cimentaciones como en la cubierta, adosándose un cuerpo destinado a servicios en el lenguaje ecléctico característico del técnico proyectista.

En el sector de la calle Benavides y la calle Pérez de Rozas la ampliación engloba las fachadas de inspiración racionalista de la margen oeste de la primera de las vías y, sobre todo, la antigua Fábrica de Tabacos La Belleza, obra de M. Martín Fernández de la Torre en un exquisito racionalismo, sin recursos ornamentales y con la singularidad de constituir el

último ejemplo en Tenerife de arquitectura industrial en dicho lenguaje tras la desaparición del edificio Vitabana.

En la margen sur de la calle Pérez de Rozas se localizan algunas fachadas con elementos neocanarios en los balcones, así como un edificio de dos alturas en el mismo lenguaje (el n.º 11), además de los edificios racionalistas representados por la antigua Clínica Bañares, proyectada por D. Pisaca en 1943 y el n.º 9, con gran simplicidad de líneas y dentro de los recursos formales de dicho estilo. Otros ejemplos del movimiento moderno, ya en una fase tardía, los encontramos en la calle Jesús y María. Mucho más significativo es el Centro Farmacéutico, consignado como uno de los edificios más carismáticos dentro de la obra de José Blasco Robles, diseñado en 1934; o la Casa Rull, también de estética racionalista.

La ampliación del Conjunto Histórico se completa con un espacio urbano de gran relevancia en la historia urbanística de Santa Cruz, como es la Plaza Weyler y el conjunto de inmuebles destinados a la administración militar que la flanquean por el sur. La plaza fue diseñada por V. Armiño en 1873 y constituía la culminación del principal eje urbano de Santa Cruz -la calle Castillo- y elemento dignificador del imponente edificio de la Capitanía General de Canarias promovido por el general Weyler. La plaza ha sufrido modificaciones respecto a su diseño original, así como a su ajardinamiento, pero conserva como pieza escultórica destacada la fuente monumental de Achille Canessa en mármol blanco y dentro de la tradición barroca genovesa.

La magnífica sede de la Capitanía General de Canarias ocupa el solar del antiguo Hospital Militar, cuyo proyecto corresponde al ingeniero Tomás Clavijo y Castillo en 1878. Con su fachada de dos plantas y su estilo clasicista, constituye uno de los hitos patrimoniales de la ciudad, en conexión con la Plaza Weyler y en cuyo interior sobresale la grandiosidad del salón de actos. En su costado sur se alza la Maestranza, diseñada por M. de Oráa en 1858 dentro de un pulcro clasicismo, con portada principal rematada por un frontón clásico. El edificio, de una planta, se articula en torno a un patio central, como fórmula más propia de la arquitectura doméstica canaria. Por último y en la misma manzana, el antiguo Parque de Artillería fue proyectado por Domingo Sicilia hacia 1880 dentro de un esquema clásico inspirado en la obra de Oráa. Sobresale el recercado de huecos mediante cantería.

Al otro lado de la calle Juan Pablo II se localiza el edificio del Gobierno Militar, obra de Rodrigo de Vallabriga bajo los auspicios del eclecticismo. Se construye después del traslado de dicha institución desde el desaparecido Castillo de San Cristóbal. Sobresale por su monumentalidad y por el contraste entre los paños enfoscados y la profusión en el empleo de cantería. Junto a él, el edificio de la Delegación de Defensa, la antigua Caja de Recluta, diseñado bajo estética racionalista en la década de los 30.

Por último, la Jefatura de Intendencia Militar ocupa un inmueble de A. Pintor (1911-12), destinado inicialmente a vivienda unifamiliar y promovido por Juana Rodríguez Quegle y posteriormente enajenado por el Ayuntamiento y, más tarde, adquirido por la Administración militar. El lenguaje es ecléctico, con algunos resabios modernistas y elementos clásicos.

ANEXO II



Delimitación BIC Decreto 67/2007



Modificación delimitación BIC 2023